

RESOLUCIÓN No. 003 de 2026
(27 de febrero de 2026)

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA REMUNERACIÓN DE LOS CONCEPTOS ACADÉMICOS Y
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA PARA EL AÑO
2026**

El Rector de la Fundación Universitaria CEIPA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 28 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que se requiere conforme a la estrategia institucional de crecimiento sustentable y consciente, garantizar para quienes ejercen funciones de docencia un ingreso justo que les permita el sustento de sus familias y el cumplimiento de sus metas personales.
2. Que el CEIPA en el artículo 14 del Estatuto Docente declara cuatro categorías para docentes de tiempo completo, auxiliar, asistente, asociado y titular y en su artículo 18 tres categorías para docentes por prestación de servicios para posgrado, A, B y C.
3. Que CEIPA conforme a sus capacidades financieras, determina las siguientes tablas de remuneración fijadas con criterios de justicia y equidad para que aquellos que ejercen las funciones aquí descritas puedan mantener su poder adquisitivo y pueda serle retribuida la importante labor que desempeñan, en tal sentido en cumplimiento de los estatutos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fijar la siguiente tabla de remuneración que regirá para los docentes de tiempo completo a partir del 1 marzo de 2026 de acuerdo con las categorías del Estatuto Docente.

Categoría	Salario básico 2026
Auxiliar	\$7.249.226
Asistente	\$9.229.247
Asociado	\$10.655.520
Titular	\$11.950.618

PARÁGRAFO. Los docentes no escalafonados tendrán la remuneración acordada con la Dirección de la Institución.

ARTÍCULO 2°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para los docentes ocasionales en nivel Pregrado a partir del 01 de marzo de 2026:

Categoría	Salario básico 2026
Medio tiempo	\$3.296.796
Tiempo completo	\$6.593.593

ARTICULO 3°. A los docentes de pregrado que no estén vinculados como ocasionales sino con contrato a término fijo, su remuneración será bajo la siguiente tabla:

Modalidad	N° Estudiantes	2026
Presencial – virtual e híbrido	4 a 10	\$3.093.506
	11 a 25	\$4.052.312
	Mayor a 26	\$4.631.213

ARTÍCULO 4°. Fijar la siguiente tabla de remuneración por horas para los docentes por prestación de servicios en nivel de Especialización y maestrías, a partir del 01 de marzo de 2026.

Tipo de docente	Valor hora 2026
Profesores categoría A	\$149.068
Profesores categoría B	\$181.630
Profesores categoría C	\$225.771

ARTÍCULO 5°. Fijar la siguiente tabla de remuneración por horas para los docentes por prestación de servicios en nivel de MBA a partir del 01 de marzo de 2026

Tipo de docente	Valor hora 2026
Profesores categoría A	\$225.771
Profesores categoría B	\$260.506
Profesores Internacionales	USD 190

PARÁGRAFO: En el caso del profesor “Categoría C” que no posea título doctoral, deberá certificar el nivel de inglés y la experiencia en investigación requerida.

ARTÍCULO 6°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para la hora por prestación de servicios para jurados y asesores en el núcleo de Proyección Profesional en el nivel de pregrado, a partir del 01 de marzo 2026.

Tipo	2026	
	Asesor	Jurado
Investigación, Misión Académica Cultural y Empresarial, consultorio empresarial, desarrollo empresarial, conexión global.	\$ 72.362	\$ 130.253
Práctica Empresarial	\$ 94.071	No aplica

ARTÍCULO 7°. Fijar la siguiente tabla de remuneración por hora para la prestación de servicios de jurados, asesores, expertos empresariales y facilitadores en nivel de posgrados, a partir del 01 de marzo 2026.

Tipo (especializaciones)	Valor hora 2026
Asesores	\$ 149.068
Jurados	\$ 181.630
Experto empresarial (Master class/Conferencista)	\$ 225.771
Otros facilitadores de actividades experienciales	\$ 149.068

Tipo (Maestría)	Valor hora 2026
Asesores	\$ 225.771
Jurados	\$ 225.771
Experto empresarial (Master class/Conferencista)	\$ 225.771
Otros facilitadores de actividades experienciales	\$ 225.771

ARTÍCULO 8°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para el desarrollo de materiales AVA para programas creados hasta el 31 diciembre 2023 con diseño por objetos de aprendizaje, aplica a partir del 01 de marzo 2026.

	Pregrado – 1 objeto 2026	Posgrado – 1 objeto 2026
Experto desarrollador	\$ 940.715	\$ 1.256.795
Par revisor	\$ 150.515	\$ 225.771

ARTÍCULO 9°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para el desarrollo de materiales AVA para programas creados a partir del 1 enero 2024 con nueva estructura curricular, aplica a partir del 01 de marzo 2026.

	Pregrado – Año 2026 – 4 créditos	Pregrado – Año 2026 – 8 créditos	Posgrado - Año 2026 – 1 crédito	Posgrado - Año 2026 – 2 créditos	Posgrado – Año 2026 – 3 créditos
Experto desarrollador	\$ 913.793	\$1.827.586	\$742.000	\$ 1.192.292	\$1.788.438
Par revisor	\$ 146.207	\$ 292.414	\$214.184	\$ 214.184	\$ 214.184

	Maestría – Año 2026 – 1 crédito	Maestría– Año 2026 – 2 créditos	Maestría - Año 2026 – 3 créditos
Experto desarrollador	\$ 742.000	\$ 1.272.000	\$ 1.788.438
Par revisor	\$ 321.275	\$ 321.275	\$ 321.275

ARTÍCULO 10°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para el diseño de programas técnicos, pregrados, especializaciones y maestrías aplica a partir del 01 de marzo 2026.

	2026
Diseño programas técnicos	\$ 1.192.500
Diseño programas Pregrado	\$ 12.820.875
Diseño programas Especializaciones	\$ 3.663.107
Diseño programas Maestrías	\$ 12.820.875

ARTÍCULO 11°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para las personas por contratación de servicios en nivel laboratorio financiero a partir del 01 de marzo de 2026:

Tipo de docente	Valor hora 2026
Facilitador	\$ 94.070

ARTÍCULO 12°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para las personas por contratación de servicios en nivel emprendimiento a partir del 01 de marzo de 2026:

Tipo de docente	Valor hora 2026
Facilitador	\$ 94.070

ARTÍCULO 13°. Fijar la siguiente tabla de remuneración para las personas por contratación de servicios en nivel de la unidad de relacionamiento empresarial a partir del 01 de marzo de 2026:

Tipo	Valor hora 2026
Presencial AMVA 1	\$ 160.000
Presencial AMVA 2	\$ 200.000
Virtual Sincrónico	\$ 130.000
Consultoría especializada	\$ 170.000

ARTÍCULO 14°. Fijar la siguiente tabla de remuneración por horas para los docentes por

prestación de servicios para los Programas Técnicos Laborales ofertados por la institución, a partir del 1 marzo 2026

CATEGORIA	NIVEL DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	VALOR HORA
1	Tecnólogo o profesional entre 1 y 3 años de experiencia	\$25.000
2	Tecnólogo o profesional con más de 4 años de experiencia	\$27.000
3	Tecnólogo o profesional con posgrado con más de 4 años de experiencia	\$28.000

ARTÍCULO 15°. En cualquier caso, si la vinculación del docente fuese de tiempo completo o como colaborador CEIPA no docente, los valores por docencia u otros conceptos aquí descritos, se pagarán como bonificación constitutiva de salario, de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL	VALOR A PAGAR
Pregrado- núcleo (4 a 10 estudiantes)	\$ 3.093.506
Pregrado- núcleo (11 a 25 estudiantes)	\$ 4.052.311
Pregrado- núcleo (mayor a 26 estudiantes)	\$ 4.631.213
Otras actividades Pregrado (por ejemplo: cursos, mapeos, capacitaciones, conferencias)	\$ 61.950
Proyección profesional (Asesor)	\$ 47.620
Proyección profesional (Jurado)	\$ 85.776
Proyección profesional (Practica empresarial)	\$ 61.950
Especialización-A (32 horas)	\$ 3.141.328
Especialización-B (32 horas)	\$ 3.827.516
Especialización-C (32 horas)	\$ 4.757.718
MBA-A (24 horas)	\$ 3.568.289
MBA-B (24 horas)	\$ 4.117.255
Asesores Especialización (hora)	\$ 98.167
Jurados especialización (hora)	\$ 119.609
Experto empresarial especializaciones	\$ 148.679
Otros facilitadores de actividades experienciales especializaciones (hora)	\$ 98.167
Asesores MBA (hora)	\$ 148.679
Jurados MBA (hora)	\$ 148.679
Experto empresarial MBA	\$ 148.679
Otros facilitadores de actividades experienciales MBA (hora)	\$ 148.679
Experto desarrollador pregrado (objeto aprendizaje)	\$ 619.495
Par evaluador pregrado (objeto aprendizaje)	\$ 99.120
Experto desarrollador posgrado (objeto aprendizaje)	\$ 827.645

Par evaluador posgrado (objeto aprendizaje)	\$ 148.679
Experto desarrollador pregrado - 4 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 601.765
Experto desarrollador pregrado - 8 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 1.203.531
Experto desarrollador posgrado - 1 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 488.634
Experto desarrollador posgrado - 2 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 785.167
Experto desarrollador posgrado - 3 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 1.177.751
Experto desarrollador maestría - 1 crédito (Nueva estructura curricular)	\$ 488.634
Experto desarrollador maestría - 2 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 837.658
Experto desarrollador maestría - 3 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 1.177.751
Par evaluador pregrado – 4 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 95.654
Par evaluador pregrado – 8 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 192.565
Par evaluador posgrado – 1 crédito (Nueva estructura curricular)	\$ 141.187
Par evaluador posgrado – 2 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 141.187
Par evaluador posgrado – 3 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 141.187
Par evaluador maestría – 1 crédito (Nueva estructura curricular)	\$ 211.572
Par evaluador maestría – 2 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 211.572
Par evaluador maestría – 3 créditos (Nueva estructura curricular)	\$ 211.572
Diseño programas técnicos	\$ 785.304
Diseño programas Pregrado	\$ 8.443.008
Diseño programas Especializaciones	\$ 2.412.288
Diseño programas Maestrías	\$ 8.443.008
Facilitadores laboratorio financiero	\$ 61.950
Facilitadores Emprendimiento	\$ 61.950
Presencial AMVA 1	\$ 105.366
Presencial AMVA 2	\$ 131.707
Virtual Sincrónico	\$ 85.610
Consultoría especializada	\$ 111.951
Técnicos laborales – Categoría 1	\$ 16.463
Técnicos laborales – Categoría 2	\$ 17.780
Técnicos laborales – Categoría 3	\$ 18.439

ARTÍCULO 16°. Las sumas aquí descritas son consideradas como una remuneración directa a los servicios prestados por el docente, todas las demás sumas que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA llegare a pagar al docente tales como auxilios ocasionales u habituales, gastos de transporte, subsidios, alimentación, primas extralegales y otros semejantes se entenderán como no constitutivas de salario.

ARTÍCULO 17°. La presente Resolución rige a partir del 01 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veintisiete (27) días de febrero de 2026.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector